Provincia del Neuquén
2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: Convocatoria a Elecciones Período 2027 - 2031

VISTO:

Los Articulos 119º, 202º, 214º inciso 12), 274º, 277º, 278º, 299º, 301 de la Constitucion Provincial, La Ley Provincial 3053 (Codigo Electoral Provincial), normas modificatorias y el Expediente Electrónico EX-2026-03850552- -NEU-DESP#SLT del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de la Asesoría General de Gobierno del Ministerio de Jefatura de Gabinete; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo previsto en la citada normativa, el Gobierno de la Provincia del Neuquen, debe convocar a la ciudadania de la Provincia del Neuquen, a Comicios Generales para la eleccion de los cargos electivos de Gobernador/a, Vicegobernador/a, Diputados y Diputadas Provinciales, Intendentes e Intendentas Municipales, Concejales y Concejalas Municipales, Miembros de las Comisiones Municipales, Presidentes y Presidentas de las Comisiones de Fomento y Consejeros y Consejeras Escolares;

Que en virtud de lo expuesto resulta procedente emitir el presente acto de gobierno;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

D E C R E T A:

Articulo 1°: CONVÓCASE al electorado de la Provincia del Neuquen a comicios generales para el dia 14 de febrero de 2027, con el objeto de proceder a la renovacion de los mandatos de autoridades Provinciales y Municipales, como asi tambien de Presidentes y Presidentas de Comisiones de Fomento, correspondientes al período 2027/2031, conforme al siguiente detalle:

a. Un/a (1) Gobernador/a y Un/a (1) Vicegobernador/a, en virtud de lo establecido en el articulo 202º de la Constitucion Provincial.
b. Treinta y cinco (35) Diputados y Diputadas Provinciales Titulares y Dieciocho (18) Diputados y Diputadas Provinciales Suplentes, en virtud de lo establecido en el articulo 301º inciso 4 apartado a) de la Constitucion Provincial.
c. Un/a (1) Intendente e Intendenta Municipal, Siete (7) Concejales y Concejalas Titulares y Siete (7) Concejales y Concejalas Suplentes por cada uno de los Municipios que a continuacion se detallan, todo ello, en virtud de lo establecido en el articulo 277º de la Constitucion Provincial, Ley Provincial

3053 (Codigo Electoral Provincial) y normas modificatorias: Alumine, Andacollo, Anelo, Buta Ranquil, Las Lajas, Las Ovejas, Loncopue, Mariano Moreno, Picun Leufu, Piedra del Aguila, Vista Alegre, Villa El Chocon y Villa Pehuenia-Moquehue.

d. Cinco (5) Miembros Titulares y Cinco (5) Miembros Suplentes para integrar las Comisiones Municipales de los siguientes Municipios; todo ello, en virtud de lo establecido en el articulo 278º de la Constitucion Provincial, Ley Provincial 3053 (Codigo Electoral Provincial) y normas modificatorias; a saber: Bajada del Agrio, Barrancas, Caviahue-Copahue, El Cholar, El Huecu, Huinganco, Las Coloradas, Los Miches, Taquimilan y Tricao Malal.
e. Un/a (1) Presidente/a Titular y Un/a (1) Presidente/a Suplente para cada una de las siguientes Comisiones de Fomento, todo ello, en virtud de lo establecido en el articulo 299º de la Constitucion Provincial; a saber: Aguada San Roque, Covunco Abajo, Coyuco Cochico, Chorriaca, El Sauce, Guanacos, Los Catutos, Los Chihuidos, Manzano Amargo, Octavio Pico, Paso Aguerre, Pilo Lil, Quili Malal, Ramon Castro, Santo Tomas, Sauzal Bonito, Varvarco-Invernada Vieja, Villa Curi Leuvu, Villa del Nahueve, Villa del Puente Picun Leufu, Villa Lago Meliquina y Villa Traful.

Articulo 2º: CONVÓCASE para el dia 14 de febrero de 2027 al electorado de los Municipios de Primera a Tercera Categoria, que forman los Distritos Escolares tal como se detalla a continuacion, para la eleccion de Tres (3) Consejeros y Consejeras Escolares Titulares y Dos (2) Consejeros y Consejeras Escolares Suplentes, para cada uno de los Consejos Escolares de su correspondiente Distrito Escolar, todo ello, en virtud de lo establecido en el articulo 119º de la Constitucion Provincial, el Decreto Nº 0996/91 y normas complementarias:

Distrito Escolar Nº 1	Ejido Municipal de Neuquen Capital.
Distrito Escolar Nº 2	Ejido Municipal de Cutral Co, Plaza Huincul.
Distrito Escolar Nº 3	Ejido Municipal de Zapala, Mariano Moreno, Bajada del Agrio y Las Coloradas.
Distrito Escolar Nº 4	Ejido Municipal de Junin de los Andes.
Distrito Escolar Nº 5	Ejido Municipal de Chos Malal, Buta Ranquil, El Cholar, Tricao Malal, Barrancas y Taquimilan.
Distrito Escolar Nº 6	Ejido Municipal de Centenario, San Patricio del Chanar, Anelo y Vista Alegre.
Distrito Escolar Nº 7	Ejido Municipal de Loncopue, El Huecu, Las Lajas y Caviahue-Copahue.
Distrito Escolar Nº 8	Ejido Municipal de Neuquen Capital.
Distrito Escolar Nº 9	Ejido Municipal de San Martin de los Andes y Villa La Angostura.
Distrito Escolar Nº 10	Ejido Municipal de Plottier, Senillosa y Villa El Chocon.
Distrito Escolar Nº 11	Ejido Municipal de Alumine, Villa Pehuenia-Moquehue.
Distrito Escolar Nº 12	Ejido Municipal de Rincon de los Sauces.
Distrito Escolar Nº 13	Ejido Municipal de Picun Leufu, Piedra del Aguila.

Distrito Escolar Nº 14 Ejido Municipal de Andacollo, Huinganco, Los Miches, Las Ovejas.

Articulo 3°: DETERMÍNASE que el voto sera obligatorio para los y las mayores de dieciocho (18) años conforme el articulo 301º de la Constitucion Provincial y optativo para los ciudadanos y las ciudadanas de dieciseis (16) y diecisiete (17) años cumplidos, y los y las mayores de setenta y cinco (75) años, conforme los articulos 15º y 20º de la Ley Provincial 3053 (Codigo Electoral Provincial).

Articulo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma sera imputado a la Partida Presupuestaria del Presupuesto General correspondiente.

Articulo 5°: El presente Decreto sera refrendado en Acuerdo General de Ministras y Ministros.

Articulo 6°: Comuniquese, publiquese, dese intervención al Boletin Oficial y cumplido, archivese.